



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Procesado: Carlos Arturo Álvarez Torres
Injusto: Lesiones personales agravadas
Radicado interno No. 2021-00043-00 (Radicado de origen No- 2015-01508)
Ley No. 906/2004

VISTOS

Esta judicatura, observa que el Juzgado Tercero Penal Municipal de Sincelejo, Sucre, mediante sentencia de primera instancia, adiada noviembre 29 de 2019 condenó al señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ TORRES, A LA PENA PRINCIPAL DE VEINTIÚN (21) MESES Y NUEVE (9) DIAS DE PRISIÓN** y A LA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL, luego de haber sido hallado penalmente responsable por la comisión de la conducta punible de **LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**. Además, le concedió al condenado la suspensión condicional de ejecución de la pena art. 63, previa suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de la respectiva caución prendaria por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

En atención, al vencimiento del término de los noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de la precitada sentencia y el condenado no perfecciono el subrogado de la suspensión condicional de ejecución de la pena, como quiera que solo deposito la caución prendaria, lo procedente es requerirlo para su comparecencia a suscribir diligencia de compromiso, de lo contrario se procederá a la revocatoria del beneficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor **CARLOS ARTURO ALVAREZ TORRES**, C. C. No 92.538.514 de Sincelejo, quien tendrá el término de cinco (5) días hábiles para comparecer al juzgado, a suscribir la diligencia de compromiso como se determinó en la sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, Sucre, la incomparecencia se entenderá que carece de interés en el beneficio concedido, por lo que se procederá a revocarlo y librarle orden de captura. Barrio Villa Suarez- Sin abonado telefónico o dirección completa u electrónica. Sin arraigo.

SEGUNDO: COMUNICAR a Defensoría Pública en el evento que sea necesaria defensa técnica.

TERCERO: ORDENASE la digitalización del expediente si aún permanece únicamente en físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez